

deviamos mandar dar esta nuestra Carta, que queremos tenga fuerza de ley, y Pragmatica sancion, como si fuera hecha, y promulgada en Cortes. Por la qual ordenamos, y mandamos, que se guar den, y cumplan indispensablemente las leyes, y Pragmaticas referidas, y la prohibicion de la fabrica, introduccion, y uso de las Pistolas, y Arcabuzes menores de quatro palmos de cañon, que establecen; y que comprehendan todas y qualesquier personas, de qualquier estado, calidad, dignidad, y preeminencia que sean, sin excepcion de causa, ò ocupacion alguna: porque nuestra intencion, y deliberada voluntad es, que por ningun privilegio, causa, ni inmunidad se puedan labrar, introducir, traer, ni tener, sin incurrir en todas las penas impuestas; y que estas se executen irremisiblemente en los transgresores, sin excepcion de persona, grado, dignidad, privilegio, ni excepcion, moderacion, ni remision alguna; y que no se pueda hazer por ningun Iuez, Tribunal, ò Consejo, ni consultarlenos por el de la Camara, pues son justas, y proporcionadas, en consideracion de la paz, seguridad, defensa vniversal, y estado publico, que ofenden, y turban las Pistolas, y su introduccion. Y por que importa tanto desterrarlas desta nuestra Corte, y Reynos, y de averlas permitido à algunos por diferentes ocupaciones, y ministerios, se ha seguido la contravencion, y exceso de los demàs; y con la licencia de traerlas se dà ocasion à trayciones, y alvosias, y à quitar la defensa à los otros, y poderlos ofender con ventaja, y seguridad; Ordenamos, y mandamos, que esta prohibicion de las Pistolas, y Arcabuzes cortos sea absoluta, y general, y que ninguno estè, ni pueda estar exceptuado de ella; y abrogamos, y damos por ningunas, y de ningun valor, y efecto todas y qualesquier licencias, y privilegios que hasta oy huvieremos expedido para lo contrario por qualquier Tribunal, Junta, ò Consejo, titulo, ò causa, y con qualesquier clausulas, y firmezas; y en particular la dada al Marquès de Camarasa, Capitan de la Guarda Española, en cedula de siete de Março del año pasado de mil seiscientos y siete, para que sus criados, y la gente de ella traxessen armas ofensivas, y defensivas, dentro, y fuera desta Corte, sin embargo de avernos consultado nuestro Consejo los inconvenientes que avia de producir otra, y semejante al Marquès de Pobar, su successor, por cedula de veintè y quatro de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y diez y seis; y la dada à las Guardas de Castilla en cedula despachada por nuestro Consejo de Guerra à onze de Julio

